

	DOCUMENTO	Nº 421-GPRC/2014
	INFORME	Página: 1 de 7

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., LEVEL 3 PERÚ S.A., CONVERGIA PERÚ S.A., VELATEL PERÚ S.A. E INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ S.A., PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN / Aprobación.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00002-2014-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	LIMA, 13 DE AGOSTO DE 2014.

	DOCUMENTO	Nº 421-GPRC/2014
	INFORME	Página: 2 de 7

CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.....	5
3.1. PROYECTO PUBLICADO PARA COMENTARIOS.....	5
3.2. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.....	6
IV. CONCLUSIÓN.....	6
V. RECOMENDACIÓN.....	7

	DOCUMENTO	Nº 421-GPRC/2014
	INFORME	Página: 3 de 7

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto evaluar los comentarios recibidos al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), Velatel Perú S.A. (en adelante, VELATEL) e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS), en el marco de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2014-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso

	DOCUMENTO	Nº 421-GPRC/2014
	INFORME	Página: 4 de 7

aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, el Artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

No obstante, mediante carta DMR/CE-M/Nº 753/14 recibida el 08 de mayo de 2014, AMÉRICA MÓVIL remitió en forma extemporánea, la información a que se refiere el Artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL.

Asimismo, mediante cartas C.524-GG.GPRC/2014, C.525-GG.GPRC/2014, C.526-GG.GPRC/2014 y C.527-GG.GPRC/2014, se requirió a LEVEL 3, INFODUCTOS, VELATEL, y CONVERGIA, respectivamente, la presentación de la información a que se refiere el Artículo 4º de la Resolución citada en los párrafos precedentes, en la medida que para dichas empresas se estableció cargos de interconexión diferenciados en años anteriores.

En respuesta a los requerimientos de información realizados, mediante cartas C-060-2014-LEG (recibida el 11 de junio de 2014), GER-093-2014 (recibida el 16 de junio de 2014), 037-2014/OS (recibida el 16 de junio de 2014) e INTEP/S-035-2014/PRE (recibida el 20 de junio de 2014), las empresas LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS, respectivamente, remitieron la información requerida.

Así, evaluada la información remitida por las referidas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2014-CD/OSIPTEL publicada el 20 de julio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la publicación del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar AMÉRICA MÓVIL, LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS; otorgándose un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de dicha publicación para que dichas empresas y los demás interesados remitan sus comentarios, el cual concluyó el 04 de agosto de 2014.

De esta manera, concluido el periodo de consulta pública respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de

	DOCUMENTO	Nº 421-GPRC/2014
	INFORME	Página: 5 de 7

interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas antes referidas.

III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.

3.1. Proyecto publicado para comentarios.

Sobre la base de la información presentada por AMÉRICA MÓVIL, LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS, la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2014-CD/OSIPTEL dispuso publicar para comentarios los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión a ser aplicados por las referidas empresas:

Cuadro N° 01
PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS
PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01511	0.04762
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0.01290	0.04066
	100,001 - 200,000 min.	0.00882	0.02782
	200,001 - 350,000 min.	0.00509	0.01605
	350,001 – 1'000,000 min. 1'000,001 min. a más	0.00336 0.00234	0.01059 0.00738
Transporte conmutado local	0.00275	0.00865	
Acceso a la plataforma de pago	0.00044 (componente fijo) 10.11% (componente variable) 1/	0.00140 (componente fijo) 10.11% (componente variable) 1/	
LEVEL 3	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
CONVERGIA	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824

	DOCUMENTO	Nº 421-GPRC/2014
	INFORME	Página: 6 de 7

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
VELATEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
INFODUCTOS	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00824

Notas:

- 1/ El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.
- 2/ Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

3.2. Comentarios recibidos respecto del Proyecto publicado.

Al respecto, se debe indicar que ningún interesado remitió comentarios al Proyecto que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, en el marco de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2014-CD/OSIPTEL.

En tal sentido, no se requiere realizar ninguna modificación a los valores de los cargos de interconexión diferenciados publicados para comentarios, ni al contenido de la resolución que aprueba los mismos.

IV. CONCLUSIÓN.

En atención a lo señalado en las secciones precedentes, corresponde disponer la aprobación de los valores de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas: AMÉRICA MÓVIL, LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

	DOCUMENTO	Nº 421-GPRC/2014
	INFORME	Página: 7 de 7

Cuadro Nº 02
CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS QUE SE PROPONE APROBAR
PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01511	0.04762
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0.01290	0.04066
	100,001 - 200,000 min.	0.00882	0.02782
	200,001 - 350,000 min.	0.00509	0.01605
	350,001 – 1'000,000 min. 1'000,001 min. a más	0.00336 0.00234	0.01059 0.00738
Transporte conmutado local	0.00275	0.00865	
Acceso a la plataforma de pago	0.00044 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *	0.0014 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *	
Level 3 Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
Convergía Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
Velatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00824

(*) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.

V. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda a la Gerencia General elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe y el proyecto de resolución que aprueba los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión aplicables a las empresas: AMÉRICA MÓVIL, LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS.